



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Proceso:	Sucesión Testada
Demandante:	Mateo Ortiz Aristizábal y otros
Demandado:	Luz Elena Sierra Álvarez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2019-00939 00

1. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 509 inciso primero del CGP, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición, presentado por la partidora nombrada por el Juzgado.

Dentro del citado término, las partes podrán formular objeciones al trabajo de partición con la expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Si las partes desean tener acceso a la partición deberán solicitar dentro del término del traslado el link de acceso al expediente.

2. Se RECUERDA A LA PARTIDORA su deber de enviar copia de todo correo que remita al Despacho a las demás partes procesales conforme al Decreto 806 de 2020, o de lo contrario podría incurrir en sanciones legales.
3. Verificada la petición de los herederos del finado JOSÉ HERNÁN ARBOLEDA, observa el Despacho que si bien María Isabel Arboleda informó como su dirección de notificación un correo electrónico diferente a aquel del cual remitió el poder a la abogada solicitante, como quiera que en la copia de su cédula que obra en los anexos del memorial N° 36 página 13 del expediente digital, se escribió aquel correo, del que envió el poder como su dirección, se tendrá este también como correo válido para dirigirle correspondencia, por lo que se tendrá como superada la posible incongruencia respecto del mandato y se reconocerá personería.

Así las cosas, como herederos testamentarios de la aquí causante se RECONOCE a **MARÍA ISABEL ARBOLEDA JIMÉNEZ y ANDRES FELIPE ARBOLEDA JIMÉNEZ** en virtud del fenómeno de la sucesión procesal Arts. 68 y 519 del CGP, del padre de estos JOSÉ HERNÁN ARBOLEDA; quienes toman el proceso en el estado en que se



encuentra, y conforme la citada norma Art. 519 CGP, se ACLARA que la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto JOSÉ HERNÁN ARBOLEDA.

4. Se reconoce como apoderada de los herederos María Isabel Arboleda Jiménez y Andres Felipe Arboleda Jiménez a la abogada JENNY ANDREA RODRÍGUEZ CADAVID quien los representará en los términos del poder conferido.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6246a46b20bd1f0ae1f2ee049fc31ab5673d2c5fe8c807145ba9544a225cc6**

Documento generado en 11/01/2022 03:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>